 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261200038611*</b> Radicado: <b>20261200038611</b> Fecha: 01-04-2026 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., miércoles 01 de abril de 2026

Señor (a)  
**ANÓNIMO**

Bogotá - Bogotá DC

**ASUNTO:** Respuesta al Radicado UAERMV No. 20261120051712 del 30 de marzo de 2026 – Comunicado DTCL No. 202638500413161 del Instituto de Desarrollo Urbano y BTE 2025752026 – “ANDENES EN EL TRAMO DE LA DIAGONAL 99 SUR ENTRE CARRERA 14 Y CALLE 97 SUR”

Cordial saludo,

En atención a su petición, referente a la solicitud de “ANDENES EN EL TRAMO DE LA DIAGONAL 99 SUR ENTRE CARRERA 14 Y CALLE 97 SUR” (sic) se informa:

Con base en los datos suministrados en la comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre la dirección de su comunicación:

**Localidad: No. 1 – USME // Unidad de Planeamiento Local (UPL): COMUNEROS**


PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
2501756	5004655	S.E	S.E	S.E	ANDEN	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
300785	5004900	S.E	S.E	S.E	ANDEN	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
300890	5004946	S.E	S.E	S.E	ANDEN	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente

**CIV:** Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial / **RU:** Malla Vial Rural

De acuerdo con la información recopilada por la entidad, el segmento vial correspondiente a los andenes de su solicitud es de uso peatonal, que se encuentra con superficie en material afirmado y requiere ser intervenido mediante actividades de construcción.

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la rehabilitación y el mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la entidad intervenir los segmentos señalados, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “*Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.*” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

*“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</p>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261200038611*</b>
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	Radicado: <b>20261200038611</b> Fecha: 01-04-2026
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		Pág. 2 de 3

*atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.”  
(sic) Subrayado fuera de texto.*

Así las cosas, es importante dar claridad en cuanto a que la competencia para la construcción de vías se encuentra a cargo de las alcaldías locales y del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la siguiente normatividad vigente:

**Numeral 3° del artículo 5° del Acuerdo 740 de 2019**, “*los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3 Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio (...)*”. (sic). Subrayado fuera de texto original.

**Artículo 156 del Decreto 555 de 2021** (Plan de Ordenamiento Territorial) establece para el Instituto de Desarrollo Urbano entre otras funciones: “(...) Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal” (sic). Subrayado fuera de texto original.

Finalmente, la UAERMV en cumplimiento de su responsabilidad de mantener las vías y el espacio público peatonal en óptimas condiciones, y en concordancia con lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**, que modifica el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia de su solicitud a la **Alcaldía Local de Usme** para que, desde su competencia revise los proyectos de intervención que tenga previsto sobre los andenes de su solicitud y le brinde una respuesta directa.

Lo anterior se encuentra en conformidad con el numeral 3° del artículo 5° del Acuerdo 740 de 2019, el cual establece entre los deberes a cargo de las alcaldías locales los siguientes:


*“(...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”. (sic). Subrayado fuera de texto original.*

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

<sup>[1]</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 08 / mes 04 / año 2026, y se desfija el “día” 14 / “mes” 04 / “año” 2026,

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MUVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261200038611*</b> Radicado: <b>20261200038611</b> Fecha: 01-04-2026 Pág. 3 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

**advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.**

CON COPIA A: ALCALDÍA LOCAL DE USME - CL. 137 SUR # 3A - 44 (RAD; 20261120048962)

<b>Documento 20261200038611 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES</b>	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 08-04-2026 14:11:19
<b>Revisó:</b>	JUAN SEBASTIAN VARGAS TORRES - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - juan.torres@umv.gov.co
 c7dae3bd73d8314b78f1021a9472eeee1af91ec2dfe7505456830e3527371843 Codigo de Verificación CV: 3286b Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	